

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte demandante por el cual confiere poder al Dr. Brayan Alexis Rengifo Muñoz. Asimismo, solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Palmira V, 21 de junio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO SUSTANCIACION No. 718
RADICACIÓN No. 2020-00181-00

En virtud del informe secretarial que antecede, la parte demandante COONSTRUFUTURO confiere poder al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del C.G.P.

Al respecto, el juzgado considera improcedente la solicitud porque ya le dio trámite a la misma petición mediante auto No.643 de 03 de junio de 2021 y por lo tanto, el juzgado, respetuosamente insta a la parte actora a atemperarse a la aludida providencia.

Seguidamente, la parte actora solicita el embargo del 50% de la pensión que recibe de Colpensiones la señora ERY MARIA GARCIA DE VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.653.721.

Como quiera que la solicitud se enmarca dentro de los postulados del artículo 156 del C.S.T., el Juzgado procede al decreto de la medida cautelar:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ATENERSE al auto de sustanciación 643 de 03 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- DECRETAR el embargo y retención del 50% de la mesada pensional y demás emolumentos que recibe de COLPENSIONES la demandada señora ERY MARIA GARCIA DE VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.653.721. Líbrese el respectivo oficio al pagador o tesorero de dicha entidad.

2.1.- Para efectos de la medida anterior, infórmesele al Pagador de COLPENSIONES que deberá limitar el embargo y retención de dineros en la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$3.750.000.00)** cantidad con la cual deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho

dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Número de cuenta del juzgado **765202041001** depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Número de proceso judicial **76-520-40-03-001-2020-00181-00** (Artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Junio de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c665fb050f475f96a83519e6f81ee832cbdbecf6e83360f5a1b9ada61b4173**

Documento generado en 25/06/2021 04:52:12 PM